REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA Nro. 180

Radicación Nro. 76001311000320210044400

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente dentro de la Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal de los causantes JOEL MONTES BARRERA (q.e.p.d) y MARIA LILIA PALAU DE MONTES (q.e.p.d), promovida por **JOEL DARIO MONTES PALAU, LILIA PATRICIA MONTES PALAU** hijos de los causantes, **MIRO CRISTHIAN TORRES MONTES, JOEL ANDRES TORRES MONTES y SONIA AMPARO TORRES MONTES** su calidad de herederos en representación de su señora madre MARIA AMPARO MONTES PALAU (q.e.p.d), y **CESAR AUGUSTO MONTES RESTREPO y SERGIO ALEJANDRO MONTES RESTREPO** su calidad de herederos en representación de su padre MARCO TULIO MONTES PALAU (q.e.p.d).

II. ANTECEDENTES

1. DEMANDA: HECHOS Y PRETENSIONES

Los demandantes acreditan la calidad en que actúan, solicitando en consecuencia se les reconozca como herederos de los causantes JOEL MONTES BARRERA y MARIA LILIA PALAU DE MONTES.

2. TRÁMITE

Mediante auto se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal de los causantes JOEL MONTES BARRERA y MARIA LILIA PALAU DE MONTES reconociendo como heredero a **JOEL DARIO MONTES PALAU, LILIA PATRICIA MONTES PALAU** hijos de los causantes, **MIRO CRISTHIAN TORRES MONTES, JOEL ANDRES TORRES MONTES y SONIA AMPARO TORRES MONTES** su calidad de herederos en representación de su señora madre MARIA AMPARO MONTES PALAU (q.e.p.d), y **CESAR AUGUSTO MONTES RESTREPO y SERGIO ALEJANDRO MONTES RESTREPO** su calidad de herederos en representación de su padre MARCO TULIO MONTES PALAU (q.e.p.d).

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión y Liquidación de las Sociedades Conyugales JOEL MONTES BARRERA, MARIA LILIA PALAU DE MONTES.

Y celebrada la audiencia de inventarios y avalúos, resueltas las objeciones, desatado el recurso de alzada y allegada la certificación de la Dian de no

deuda, procede el despacho a proferir la sentencia aprobatoria de la partición.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial, y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss., conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avaluó y b) entre que personas va a hacer la distribución.

En vista de que la partición fue presentada de común acuerdo no se presentó objeción alguna, la instancia judicial deberá dictar sentencia aprobatoria de la partición, al reunirse los presupuestos sustanciales y procesales para el efecto (CGP. art. 509)

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y demás normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva, además de ser los que resultaron aprobados.

Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales. Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES** de los causantes **JOEL MONTES BARRERA** en vida identificado con cédula

de ciudadanía nro. 2.426.742 y **MARIA LILIA PALAU DE MONTES** en vida identificado con cédula de ciudadanía nro. 29.018.195, realizado de común acuerdo por los Partidores designados en la actuación.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría Novena del Circulo de Cali.

TERCERO: **ORDENAR la INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6368e144fcdfca2052d1bd586aa8c95acdfdbbffa6653b9381b8f1bce300c11a**
Documento generado en 28/11/2023 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica